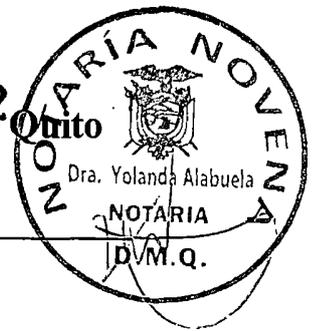




0000002
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA



1

ESCRITURA No.	2015	17	01	09	P02302
---------------	------	----	----	----	--------

2

3

4

5

6

7

8

9

10

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

11

TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.

12

QUE OTORGA:

13

BYRON EDUARDO ALQUINGA LUCERO, JOSÉ FABIÁN ALQUINGA,

14

y WILTER FABIAN ALQUINGA LUCERO

15

CUANTÍA: USD \$ 3.000,00

16

DI: 3 COPIAS

17

&*&*P.J.&*&

18

19 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

20 República del Ecuador, hoy día Lunes **VEINTE Y NUEVE (29) DE**

21 **JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ALICIA**

22 **YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL**

23 **CANTÓN QUITO**, comparecen: los señores **BYRON EDUARDO**

24 **ALQUINGA LUCERO**, casado, por sus propios derechos, **JOSÉ**

25 **FABIÁN ALQUINGA**, casado, por sus propios derechos; y **WILTER**

26 **FABIAN ALQUINGA LUCERO**, casado, por sus propios derechos,

27 todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes

28 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que
2 doy fe, quienes me presenta sus documentos de identidad, la misma
3 que en fotocopias debidamente certificadas agrego como
4 documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública,
5 una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, contenida en la minuta
6 cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:**
7 **Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública**
8 **de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de**
9 **Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes**
10 **cláusulas:- PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Comparecen los**
11 **señores BYRON EDUARDO ALQUINGA LUCERO, JOSÉ FABIÁN**
12 **ALQUINGA, y WILTER FABIÁN ALQUINGA LUCERO todos por sus**
13 **propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de**
14 **nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados**
15 **todos; de ocupación empresario privados; domiciliados en la ciudad**
16 **de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y**
17 **voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el**
18 **presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima**
19 **organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República**
20 **del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en**
21 **la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.-ESTATUTOS DE**
22 **LA COMPAÑIA.-CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,**
23 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
24 **OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-ARTICULO**
25 **PRIMERO.-DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es**
26 **TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.-**
27 **ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.-La Compañía tendrá un plazo**
28 **de duración de VEINTE Y CINCO AÑOS contados desde la fecha**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela 0000003
NOTARIA



1 de inscripción de la escritura de constitución en el Registro
2 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o
3 menor duración por resolución adoptada por la Junta General de
4 Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la
5 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución
6 adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
7 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
8 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en
9 el cantón Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas
10 puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o
11 representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-
12 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará
13 exclusivamente al transporte de carga pesada por carretera a nivel
14 nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
15 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
16 Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos
17 competentes en ésta materia. Para el cumplimiento de su objeto
18 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
19 mercantiles permitidos por la ley, de acuerdo con su objeto social.
20 **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**
21 La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies
22 contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con
23 otra u otras para formar una sola o escindida en una o más
24 sociedades, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.-
25 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL**
26 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **TRES**
27 **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
28 **(USD\$3.000,00)** dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias y



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA (USD\$ 1,00.-) de valor nominal cada una, el veinte y cinco
3 por ciento se pagará inmediatamente después de la inscripción en el
4 Registro Mercantil de conformidad a lo prescrito en el artículo ciento
5 cuarenta y siete de la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente
6 detalle:

7

ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL SOCIAL (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
BYRON EDUARDO ALQUINGA LUCERO	170939714-3	\$ 450	\$ 112,50	\$ 337,50	450	15%
JOSÉ FABIÁN ALQUINGA	170210257-3	\$ 450	\$ 112,50	\$ 337,50	450	15%
WILTER FABIÁN ALQUINGA LUCERO	171104247-1	\$ 2.100	\$ 525	\$ 1.575,00	2100	70%
TOTAL		USD\$ 3.000,00	USD\$ 750,00	USD\$ 2.250,00	3.000	100%

8

9

10 Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacional. El
11 saldo restante será cancelado por los accionistas en el plazo de dos
12 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
13 Registro Mercantil. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los
14 comparecientes declaran bajo juramento que se depositará en
15 numerario el valor del capital pagado en una institución bancaria a
16 nombre de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las
17 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de
18 acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más
19 de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series
20 denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante
21 corresponden a las que se emitan con ocasión del capital



0000004

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas
2 serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
3 Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de
4 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía
5 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona
6 natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción,
7 estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se
8 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
9 competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá
10 emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un
11 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta
12 norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de
13 las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO**
14 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la
15 Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un
16 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y
17 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos,
18 un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma
19 manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de
20 constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un
21 fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de
22 las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la
23 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE**
24 **CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General
25 de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su
26 Capital Social por cualquiera de los medios contemplados por el
27 artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este
28 efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se

1 enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por
2 lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el
3 aumento de Capital Social los accionistas tendrán derecho preferente
4 en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en
5 cada caso de aumento de Capital Social. Este derecho lo ejercerán
6 los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que
7 sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los
8 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
9 anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por
10 tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés
11 en suscribir las acciones del aumento de Capital Social estas podrán
12 ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía
13 aumentar el Capital Social mediante aportaciones recíprocas en
14 acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
15 persona. El aumento de capital por elevación del valor de las
16 acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han
17 de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
18 capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren
19 por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se
20 acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus
21 propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo
22 ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá
23 acordar el aumento del Capital Social mediante emisión de nuevas
24 acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer
25 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública,
26 los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso
27 de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta
28 y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**

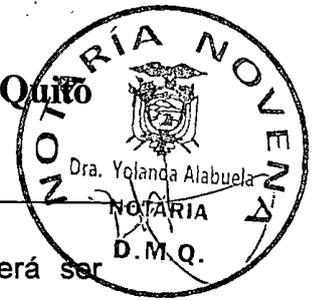


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

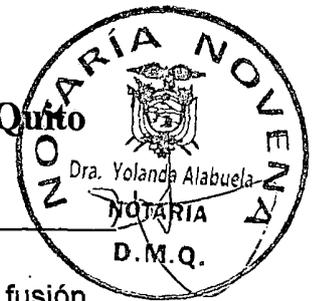
NOTARIA

0000005



1 **REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser
2 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de
3 votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
4 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
5 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a
6 terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de
7 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
8 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como
9 accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y
10 Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
11 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en
12 especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado
13 Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto
14 y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de
15 la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
16 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
17 **SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
18 Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por
19 todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-
20 A) **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**
21 **TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las
22 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por
23 medio de un representante, en cuyo caso la representación se
24 conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General
25 con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
26 representante no ostente poder general legalmente conferido. No
27 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y
28 comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de

1 iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en
2 proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**
3 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
4 deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender
5 y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a
6 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido
7 creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro
8 organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
9 renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado
10 de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
11 administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la
12 Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca
13 de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto
14 por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d)
15 Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que
16 deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el
17 Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
18 e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga
19 del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para
20 el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos
21 Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g)
22 Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
23 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato
24 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de
25 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no esta
26 comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta
27 General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante
28 legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y



1 contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión,
2 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de
3 las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores,
4 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
5 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que
6 se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
7 administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y
8 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente,
9 de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y
10 dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el
11 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de
12 funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona
13 extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en
14 forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la
15 sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma,
16 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de
17 la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente
18 estatuto, así como resolver las dudas que hubiera en la
19 interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando
20 lo estime necesario ; n) Para la reforma del estatuto, aumento o
21 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
22 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo
23 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; y o)
24 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
25 ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de
26 la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen
27 de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
28 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia

1 de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**
2 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias
3 y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
4 Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo
5 décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-
6 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de
7 lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá
8 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
9 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
10 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
11 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
12 por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la
13 misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
14 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
15 informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y**
16 **REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como
17 extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
19 Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la
20 publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por
21 el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o
22 accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento
23 del Capital Social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos
24 trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente
25 rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de
26 quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas
27 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
28 convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T
NOTARIA

0000007



1 el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán
2 especial e individualmente convocados, su inasistencia no será
3 causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los
4 comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO**
5 **OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en
6 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
7 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de
8 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
9 General se considerará legalmente constituida en primera
10 convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella
11 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda
12 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida
13 con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el
14 capital social que representen, debiendo expresarse así en la
15 respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la
16 primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se
17 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los
18 accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.-
19 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las
20 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de
21 votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
22 capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los
23 casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
24 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
25 mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.
26 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor
27 pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario
28 formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de
2 Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados,
3 la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les
4 corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del
5 Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y**
6 **VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta
7 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
8 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
9 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
10 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos,
12 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital
13 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
14 válidamente constituida con la representación de por lo menos la
15 tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no
16 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
17 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el
18 número de accionistas presentes debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán
20 adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el
21 voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital
22 pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y,
23 en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado
24 concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS**
25 **Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán
26 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como
27 secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
28 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA

0000008



1 General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía,
2 las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
3 que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente
4 de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las
5 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el
6 Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos
7 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás
8 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las
9 juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número
10 seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando
11 las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,
12 sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas
13 por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión B)
14 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El
15 Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado
16 en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en
17 sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
18 reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente
19 General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores
20 o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de
21 conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y
22 ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
23 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del
24 Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
25 estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la
26 Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
27 conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d)
28 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las



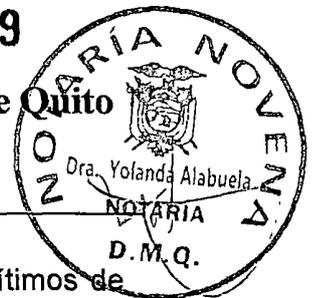
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los
2 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar
3 las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en
4 caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa
5 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
6 obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta
7 General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h)
8 Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere
9 concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor
10 tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su
11 renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta
12 días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le
13 confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de
14 Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO**
15 **CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la
16 Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
17 General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser
18 reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General
19 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-
20 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El
21 Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige
22 una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las
23 facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder
24 especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del
25 Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del
26 Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a
28 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y



0000009

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA



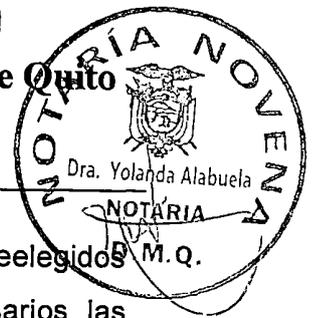
- 1 hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de
- 2 las juntas generales; c) Intervenir y autorizar para la realización de
- 3 compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la compañía con
- 4 la firma conjunta del Presidente de la compañía, hasta los montos
- 5 establecidos por la Junta General de Accionistas; d) Realizar, dentro
- 6 de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las
- 7 autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones,
- 8 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
- 9 Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la
- 10 Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al
- 11 Contrato Social; e) Arrendar o subarrendar, vender, transferir,
- 12 enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e
- 13 inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se
- 14 refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la
- 15 Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido
- 16 dentro del objeto social de la Compañía; f) Cobrar las sumas que se
- 17 adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando
- 18 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar dentro
- 19 de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente
- 20 ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y
- 21 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la
- 22 Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de
- 23 las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances
- 24 parciales que requiera la Junta General; h) Elaborar el presupuesto
- 25 de la Compañía; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
- 26 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia,
- 27 las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en
- 28 general, el archivo de la Compañía; j) Nombrar y remover a

1 funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no
2 corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar
3 sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
4 k) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos
5 para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de
6 general sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que
7 debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
8 ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
9 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
10 legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la
11 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de
12 cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de
13 Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún
14 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
15 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de
16 haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
17 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ)
18 Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los
19 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la
20 Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento
21 noventa y nueve de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente
22 con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo
23 vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las
24 atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes
25 Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
26 **FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS**
27 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y
28 un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas,



0000010

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA



1 durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos
2 indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las
3 personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la
4 Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun
5 cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta
6 que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO**
7 **SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los
8 comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b)
9 Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta
10 de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de
11 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta
12 General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz
13 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la
14 Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar
15 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
16 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Firmar
17 conjuntamente con el Gerente General de la compañía para la
18 autorización de compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la
19 compañía, hasta los montos establecidos por la Junta General de
20 Accionistas; i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por
21 las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-
22 **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**
23 **VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las
24 causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la
25 Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las
26 disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.-**
27 **NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
28 En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente

1 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en
2 la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-
3 **ARTICULO TRIGESIMO.-** Para los periodos señalados en los
4 Artículos vigésimo cuarto y vigésimo segundo del estatuto, se designa
5 como Gerente General de la Compañía a AMPARO MARGOTH
6 VIRACUCHA LLUMIGUSIN y Presidente a WILTER FABIAN
7 ALQUINGA LUCERO. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
8 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo
9 juramento que los estatutos de la compañía se encuentran de
10 acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías en su artículo ciento
11 cincuenta; los mismos que serán cumplidos a cabalidad.- **ARTÍCULO**
12 **TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los
13 contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Vanessa Jarrín Bermeo,
14 como abogada de la Compañía, para que a su nombre solicite a la
15 Superintendencia o a su delegado, la aprobación del contrato
16 contenido en la presente escritura, e impulse el trámite respectivo
17 hasta la inscripción de este instrumento público. Usted, señor
18 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
19 para la completa validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ**
20 **LA MINUTA** la misma que queda elevada a escritura pública con
21 todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo
22 suscrita por la Abogada Vanessa Jarrín, portador de la matrícula
23 profesional signada con el número diecisiete guión doscientos
24 cincuenta y uno guión dos mil once del Colegio de Abogados de
25 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
26 han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y
27 requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que
28 les fue por mí la Notaria, íntegramente a los comparecientes, estos se



0000011
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA



1 afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total
2 contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad
3 de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De
4 todo lo que doy fe.-

5

6

7

8

Byron Alcuinza

9

BYRON EDUARDO ALQUINGA LUCERO

10

C.C. 170339714-3

11

12

13

José Fabián Alcuinza

14

JOSÉ FABIÁN ALQUINGA

15

C.C. 170210257-3

16

17

18

Walter Fabián Alcuinza
WILTER FABIÁN ALQUINGA LUCERO;

20

C.C. 171042471

21

22

23

24

25

26

27

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

28

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2015 11:52 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7686350
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711042471 ALQUINGA LUCERO WILTER FABIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/02/2016 11:52 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000012



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 047-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-7735, de fecha 12 de mayo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.** con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	JOSE FABIAN ALQUINGA	1702102573
2	WILTER FABIAN ALQUINGA LUCERO	1711042471
3	BYRON EDUARDO ALQUINGA LUCERO	1709397143

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

25 JUN. 2015

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección Av. Noroeste y José Sánchez
Sector La Pulga, antiguo Instituto de Pichincha
Quito - Ecuador
www.ant.ec

1
RESOLUCIÓN No. 047-CJ-017-2015-ANT-DPP
TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.



CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



Agencia
Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1024-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 19 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEMI S.A.** 25 JUN 2015

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1352-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 19 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEMI S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Palmita, antigua Instalación de FERREPO
Quito - Ecuador
www.antsob.ec

2

RESOLUCIÓN No. 047-CJ-017-2015-ANT-DPP UNIDAD ADMINISTRATIVA PICHINCHA

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

Agencia
Nacional
de Tránsito



0000013



Agencia
Nacional
de Tránsito



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.** con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

25 JUN 2015



UNIDAD

ADMINISTRATIVA
PICHINCHA

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de junio de 2015.

Elizabeth Asimbaya Mangula

Ing. Elizabeth Asimbaya Mangula

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**



LO CERTIFICO:

Oscar Cisneros Celi

Ab. Oscar Cisneros Celi

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JH

JH

25 JUN. 2015



Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pailón, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
repose en los Archivos de este
Organismo.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



0000014



Cédula: 1709397143
Apellidos y nombres: ALQUINGA LUCERO BYRON EDUARDO
Condición de cedula: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
Fecha de nacimiento: 01/05/1973
Fecha de expedición: 30/01/2015
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPLEADO PARTICULAR
Estado civil: CASADO
Cónyuge: CUPUERAN CARRERA VERONICA VALERIA
Fecha de matrimonio: 10/06/2005
Apellidos y nombres de la madre: LUCERO SOTO TRINIDAD HILDA
Apellidos y nombres del padre: ALQUINGA JOSE FABIAN

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1400421036
Número Único de Verificación (NUV): 55809
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

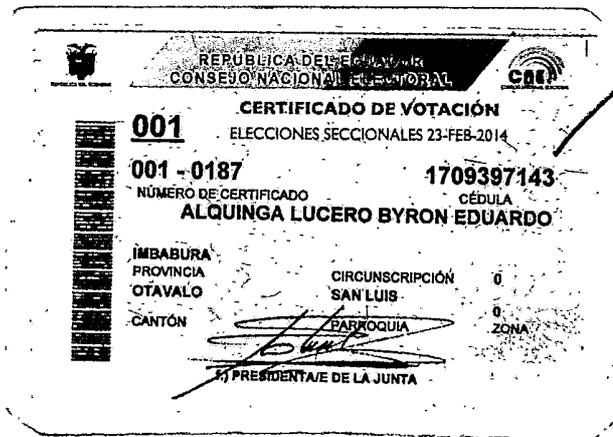
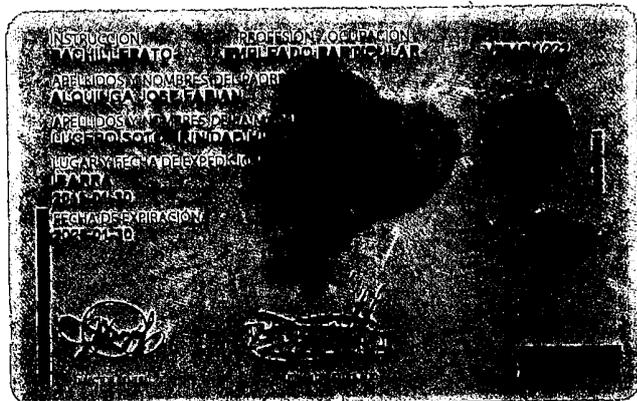
Fecha Emisión: 29/06/2015 11:50:45



55809

Codificación QR





Byron Alcinga

0989361325

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN FOJAS util(s)

Quito a de 29 JUN 2015

Yolanda Alabuela Topanta
NOTARIA NOVENA DMQ

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

0000015



Cédula: 1711042471
Apellidos y nombres: ALQUINGA LUCERO WILTER FABIAN
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
Fecha de nacimiento: 01/11/1970
Fecha de expedición: 11/02/2015
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: VIRACUCHA LLUMIGUSIN AMPARO MARGOTH
Fecha de matrimonio: 14/11/1994
Apellidos y nombres de la madre: LUCERO SOTO TRINIDAD HILDA
Apellidos y nombres del padre: ALQUINGA JOSE FABIAN

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1403421036
Número Único de Verificación (NUV): 55814
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

Fecha Emisión: 29/06/2015 11:52:23



55814

Codificación QR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA No. 171104247-1

CIUDADANA

APellidos y Nombres: **ALQUINGA LUCERO ANTONIO FABIAN**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO PICHINCHA 1970-11-01**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

CONYUGES: **AMRANO MARGOTH VIRACUCHA LLUMGUSIN**

BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO 8333311222

APellidos y Nombres del Padre: **ALQUINGA JOSE FABIAN**

APellidos y Nombres de la Madre: **LUCERO SOTO TRINIDAD**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-02-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-02-11**

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0112

NÚMERO DE CERTIFICADO: **004 - 0112**

CEDULA: **1711042471**

NOMBRE: **ALQUINGA LUCERO WILTER FABIAN**

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **LA MAGDALENA**

ZONA: **1**

PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Signature]*

[Signature]

022644625

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 FOJAS útil(s)
Quito a de 28 JUN 2015
[Signature]
Dra. Yalanda Atabuela Toapanta
NOTARIA NOVENA DMQ.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

0000016



Jose F. Alquinga

Cédula: 1702102573
 Apellidos y nombres: ALQUINGA JOSE FABIAN
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LLOA
 Fecha de nacimiento: 27/05/1945
 Fecha de expedición: 09/04/2014
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: BASICA
 Profesión: CHOFER PROFESIONAL
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: LUCERO SOTO TRINIDAD HILDA
 Fecha de matrimonio: 16/12/1966
 Apellidos y nombres de la madre: ALQUINGA ROSA
 Apellidos y nombres del padre:

Información de generación del certificado electrónico

Generador por: 1400421036
 Número Único de Verificación (NUV): 55811
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



55811

Fecha Emisión: 29/06/2015 11:51:35

Codificación QR



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V0333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALQUINGA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-04-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-09

Jose F. Alquinga

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA No. 170210257-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALQUINGA JOSE FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
RICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1945-05-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

HILDA TRINIDAD LUCERO SOTO

Jose F. Alquinga

0994477126

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

170310257-3 004 - 0110

ALQUINGA JOSE FABIAN

RICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA LA MAGDALENA

DELEGACIÓN PROVINCIAL RICHINCHA - 005

3783974 24/07/2014 9:15:15

3783974

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 2 FOJAS util(s)

Quito a de 29 JUN 2015

Dr. Yanilda Atabuena Topanta
NOTARIA NOVENA DMQ.

See

0000017

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAEHI S.A.** que otorga **BYRON EDUARDO ALQUINGA LUCERO Y OTROS**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-**


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



0000018



TRÁMITE NÚMERO: 45490
 * 2 2 8 6 2 0 0 J Z R K C V Q *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31514
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3439
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /29/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAÉHI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

J. Lopez

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



J. Lopez

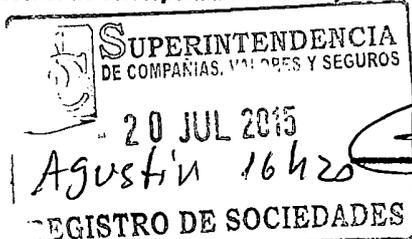
0000019

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE PESADO ALQUINGA & ALQUINGA TAHI S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA MAGDALENA	CHILBULO	CUATRO DE DICIEMBRE	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CHILBULO	0E9-114	FELICIANO LÓPEZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022651893		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	alquinga@aol.com		
CELULAR:	FAX:		
0999464071	022651893		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
HOSPITAL ENRIQUE GARCÉS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
AMPARO MARGOTH VILACUCHA HUMIEGOSIN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171172838-4			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1